



Resolución 2022R-589-21 del Ararteko, de 24 de febrero de 2022, por la que recomienda al Ayuntamiento de Ordizia que revise las ayudas económicas que se vienen concediendo al centro educativo Jakintza ikastola.

Antecedentes

1. El Ararteko recibió un escrito de queja en el que se pedía su pronunciamiento sobre las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Ordizia viene concediendo a la cooperativa Jakintza ikastola, en particular sobre el convenio suscrito con dicha entidad en 2017. Esta petición se puso en relación con la realidad educativa de la localidad, en la que se produce un desequilibrio en la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y primaria, realidad ésta que había motivado [una previa recomendación](#) de esta institución al Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
2. Tras acordar la admisión a trámite de la queja, el Ararteko, en un primer momento, consideró oportuno tratar de recabar más información solicitando la colaboración del alcalde de Ordizia en los términos que seguidamente se reproducen:

“La tramitación de quejas referidas al desequilibrio existente en la distribución del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y primaria de esa localidad de Ordizia, ha permitido conocer a esta institución, gracias a la información facilitada al efecto por los responsables del Departamento de Educación, que ese Ayuntamiento ha dado inicio a un proceso de mediación, a través de la contratación de una empresa especializada, tras el cual se confía en poner en marcha el Consejo Escolar Municipal.

Debo señalarle que al tiempo de conocer esta información ha tenido entrada en esta institución una nueva queja referida, en esta ocasión, al papel que viene desarrollando ese Ayuntamiento en apoyo de la iniciativa educativa concertada de la localidad, el cual se ha concretado en instrumentos tales como el Convenio suscrito con fecha de 13 julio de 2017 entre el entonces alcalde y sendas representantes de la Cooperativa Jakintza ikastola y que, a falta de otros datos, presumimos que debemos entender prorrogado.

Por ello, a la vista de esta nueva queja y con el fin de poder orientar de un modo adecuado la eventual intervención de esta institución, he valorado la conveniencia de solicitar su colaboración, al amparo de lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, para conocer si en este proceso de mediación se ha suscitado algún tipo de debate con respecto a la pertinencia de la intervención o actuación municipal plasmada en este Convenio, así como la posición que ese Ayuntamiento pueda mantener al respecto de este debate





en el que en definitiva lo que subyace es la preocupación por una doble financiación pública de iniciativas privadas ya concertadas a través del sistema de conciertos educativos.”

3. Tras un obligado requerimiento, el alcalde de Ordizia atendió la solicitud planteada por esta institución con la remisión de un informe en el que, además de ofrecer explicaciones sobre la actuación municipal (a las cuales se hará cumplida referencia en el apartado de consideraciones), se quiso destacar y poner de relieve que:

“Alde batetik, hezkuntza mahaia eratu dela, eta herriko ikastetxeetako zuzendaritza eta guraso elkarteak, udalarekin biltzeko eta herrian dugun egoerari adostasunetik eta guztion parte-hartzetik, heltzeko forua izango da, beti ere, profesionalen laguntzekin.

Bestetik, eta hitzarmenari dagokionez, aipatu bezala, idazkaria aldatzeko oposaketa prozesua abiatu genuen duela ia urte eta erdi, eta prozesua amaitzean idazkari postua bete eta bi astetara berriro idazkaririk gabe geratu ginen. Azkenean, lortu dugu postua hornitzea, eta bagoaz berriro lan eritmoa eguneratzen.

Egoera horrek eragin zuzena izan zuen eskatu zeniguten hitzarmenari dagokionez, eta horregatik ,automatikoki beste lau urteetarako berritzeko arriskua saihesteko, urte betez luzatuko zela jakinarazi zen, urte honetan hitzarmen hori behar bezala txukundu eta burutu ahal izateko, hala balegokio.”

4. Como cierre de esta inicial actuación, el Ararteko valoró la conveniencia de dar traslado de la información recibida a los interesados promotores de la queja, quienes insistieron en su inicial pretensión de requerir un pronunciamiento expreso del Ararteko sobre las ayudas económicas municipales a la cooperativa Jakintza ikastola.
5. Esta insistencia hizo que el Ararteko emprendiera un estudio sobre los términos del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ordizia y la cooperativa Jakintza ikastola del que se siguieron una serie de conclusiones de las que también se dará cumplida cuenta en el apartado de consideraciones, con el fin de evitar reiteraciones innecesarias.
6. Tras finalizar este estudio, el Ararteko hizo partícipe de las conclusiones alcanzadas al alcalde de Ordizia mostrándose abierto a conocer las valoraciones que le pudieran merecer tales conclusiones. No obstante, pese a repetidos ofrecimientos de la institución, al alcalde no ha remitido ningún tipo de valoración al respecto.
7. Estando ultimando la redacción de la presente resolución, el Ararteko ha tenido conocimiento, a través de los promotores de la queja, de la publicación en el





Boletín Oficial de Gipuzkoa, de 17 de febrero de 2022, de un anuncio por parte del Ayuntamiento de Ordizia en el que se da cuenta de la aprobación, por parte del Pleno del Ayuntamiento, de una serie de modificaciones con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones, que contempla también una ayuda en concepto de mantenimiento de infraestructuras para la ikastola Jakintza para el año 2022.

Consideraciones

1. El convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ordizia y la sociedad cooperativa Jakintza ikastola fue formalizado en julio de 2017 y ha sido prorrogado por un nuevo año en abril de 2021. En él se incluyen una serie de compromisos de orden financiero que se vienen a sumar a otras decisiones adoptadas con anterioridad como son las relativas a la cesión de edificios de titularidad municipal ("San Inazio" y "Villa Eugenia") en los que se ubican las instalaciones del CPEIPS Jakintza ikastola.

Entre los compromisos de financiación adquiridos figuran:

- gastos de agua, luz y calefacción del edificio "San Inazio"
- gastos de mantenimiento del edificio "San Inazio" y de sus instalaciones.
- gastos de limpieza, gas electricidad y mantenimiento del edificio "Villa Eugenia".
- gastos de limpieza del edificio "San Inazio" en lo tocante a enseñanzas obligatorias
- gastos de conserje del edificio "San Inazio".
- parte de los gastos de inversión del edificio "San Inazio" (fachadas, ascensor, tejado, reparación de elementos estructurales e instalaciones generales y reformas.

2. En la información facilitada por la Alcaldía de Ordizia en el curso de la tramitación del expediente se ha querido destacar, en primer lugar, la competencia municipal para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a educación infantil y educación básica con la cita del artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En segundo lugar, se ha querido poner de relieve también la posibilidad de suscribir convenios con sujetos de derecho privado para un fin común en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y, ya por último, tal y como se ha señalado en el punto 3 de los antecedentes, se han traído a colación los problemas surgidos con la provisión del puesto de Secretaría para justificar la decisión de prorrogar en un año el convenio existente y aprovechar este tiempo para analizar y reconsiderar el eventual contenido que acaso debería tener un convenio como el que ha motivado la queja.



3. Ciertamente, el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios como propia la competencia esgrimida por el alcalde de Ordizia. En efecto, según el tenor literal de este precepto, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia:

“Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

Las leyes educativas por su parte han dispuesto también provisiones similares. Es el caso de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la cual:

“2. La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial corresponderá al municipio respectivo.

3. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deban afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, dependientes de las Administraciones educativas, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirán, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos. Lo dispuesto no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se impartan, además de educación infantil y educación primaria o educación especial, el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria. Si la afectación fuera parcial se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las Administraciones afectadas.”

En igual sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación.

4. Es necesario reparar en que en ambos casos, tanto si se toma como referencia la legislación de régimen local como si se acude a la legislación educativa, la competencia que se atribuye al municipio respectivo lo es siempre para el sostenimiento de centros públicos. En ningún caso esa competencia se hace extensiva a centros educativos de carácter privado.

Es importante precisar también que el hecho de que los edificios que acogen las instalaciones del CPEIPS Jakintza ikastola sean de titularidad municipal no



altera el carácter o la naturaleza de este centro educativo que, tal y como figura en la información publicada en la página web del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, no deja de ser un centro educativo surgido de una iniciativa privada y que por ello solo puede ser calificado como centro privado.

De hecho, este carácter de centro privado explica que el CPEIPS Jakintza ikastola se haya podido acoger al régimen de conciertos regulado con carácter básico en el ámbito estatal y desarrollado después, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante Decreto 293/1987, de 8 de septiembre.

5. Como es conocido, este régimen de conciertos se articula en torno a un módulo económico de sostenimiento por unidad escolar, en analogía con los costes de la enseñanza pública, que incluye los siguientes componentes: a) gastos de personal, b) gastos de funcionamiento y ordinarios de mantenimiento y conservación y c) gastos de reposición de inversiones reales.

Pues bien, la sola comparación de estos componentes del módulo económico de los conciertos con los compromisos financieros que han quedado incorporados al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ordizia y la sociedad cooperativa Jakintza ikastola (a los que ahora cabe añadir las subvenciones previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, conforme a las modificaciones aprobadas por el Pleno con fecha de 27 de enero de 2022) permite constatar la existencia de una financiación municipal de unos gastos que ya están contemplados en el sistema de conciertos.

Ello hace que se pueda afirmar que el Ayuntamiento de Ordizia, amparándose en una competencia propia mal interpretada, está dando su apoyo a una iniciativa educativa que, al no ser una iniciativa pública, cuenta ya con una financiación o ayuda por parte de la administración educativa a través del sistema de conciertos.

6. En el caso del Ayuntamiento de Ordizia este apoyo se viene a sumar a otras decisiones anteriores que han posibilitado la cesión de uso de edificios de titularidad municipal -que son los que acogen las instalaciones del CPEIPS Jakintza ikastola- y se hace depender al tiempo de otros compromisos que se exigen a la cooperativa firmante del convenio entre los que destaca que en la publicidad que realice en el municipio Jakintza ikastola se deba dar a conocer que recibe la ayuda y el apoyo del Consistorio, incorporando a ella incluso el logotipo municipal.

El Ararteko considera necesario llamar la atención sobre este especial compromiso que el Ayuntamiento de Ordizia mantiene con la cooperativa titular de Jakintza ikastola (compromiso éste que al menos cabe cuestionar en los términos señalados) porque se trata de una manera de proceder que no resulta indiferente si se tiene en cuenta la delicada situación que vive el





municipio, en el que se viene constatando un grave desequilibrio en la escolarización del alumnado en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación infantil y de primaria, situación que ya fue motivo de una recomendación por parte de esta institución del Ararteko en noviembre de 2019.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko formula al Ayuntamiento de Ordizia la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Que revise las ayudas económicas que se vienen concediendo al centro educativo Jakintza ikastola, con el fin de evitar la doble financiación de gastos que ya están contemplados en el sistema de conciertos educativos.

